

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación No. 550 del 28 de febrero de 2.021
 (SIGDEA E-2021-040701)**

Convocante (s): Angela María Cadavid Torres
 Convocado (s): Municipio de Medellín
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Medellín, hoy 14 de abril de 2.021, retomando la sesión iniciada el 24/03/21, siendo las 08:35 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, programada en la modalidad **no presencial**, en los términos de la Resolución No. 312 del 29 de julio de 2020, por medio de la cual el Señor Procurador General de la Nación, reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”; autorizadas inicialmente como medida tendiente a asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19, hoy, con independencia del mismo y con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa y con el fin de impactar los procesos misionales de la entidad, a consideración del agente del Ministerio Público, utilizando canales electrónicos idóneos y eficaces.

En los anteriores términos, comparecen a la diligencia vía Microsoft Teams, plataforma dispuesta por el Despacho para el efecto, además de la suscrita Agente del Ministerio Público, el DR. CAMILO ANDRES BALLESTEROS BEDOYA, identificado con la C.C. 71.318.486 y T.P. 127.000 del C.S. de la J. reconocido ya en el presente trámite como APODERADO DEL CONVOCANTE (ballesterosasociados.abogados@gmail.com) y en representación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, entidad convocada, YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO, identificada con la C.C. No. 39.359.708 y T.P. No. 146.287 del C. S. de la J. (yenny.hoyos@medellin.gov.co), en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por Jhonatan Estiven Villada Palacio, en su condición de Secretario General del ente territorial convocado; a quien se ya se le reconociera personería para que actuar en esta oportunidad en las condiciones anotadas. Se deja constancia en este punto que los documentos de identificación y de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como el memorial poder allegado por la señora apoderada de la convocada junto a sus anexos, reposan en poder de este Despacho en archivo PDF y harán parte integral del expediente de la referencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; así mismo, recuerda a las partes intervinientes las reglas que regirán el adelantamiento de la audiencia de conciliación en el asunto de la referencia en la modalidad no presencial, remitiéndose para el efecto, a lo anticipado este aspecto en el auto con el que se citó a audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta**¹: “Con su ejercicio se pretende:

¹ Se recuerda aquí como en sesión del 24/03/21, se advirtió por parte del Despacho:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 31 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

PRETENSION SUBSIDIARIA

De no considerar la pretensión principal, de manera subsidiaria se pide que se disponga

2. Anular todo lo actuado inclusive desde el acto de notificación del oficio con radicado Nro. 201500548378 del 19 de octubre de 2015 con el cual se dio inicio al Proceso Administrativo a través del cual el Municipio de Medellín – Subsecretaria de Control Urbanístico pretende liquidar en dinero las obligaciones por compensación urbanística impuestas en el Acto Administrativo Resolución Nro. C4 – 1374 – 12 de abril 26 de 2012 emitido por la Curaduría Cuarta del Municipio de Medellín; y en consecuencia proceda a rehacer todo el proceso administrativo sabido, dejando sin efecto todas las actuaciones que sean subsiguientes a la notificación echada de menos, dándole oportunidad a mi poderdante para efectos de ejercer su derecho a la defensa, previa vinculación a la actuación administrativa en legal forma.

2

PRETENSION PRINCIPAL

1. A que conforme lo consideró en la Resolución Nro. 202050026066 del 1 de julio de 2020, pero se contradijo al momento de resolver (VER HECHOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO), acceda el Municipio de Medellín a través de su Subsecretaria de Control Urbanístico a dejar sin efecto jurídico alguno todo lo actuado, y consecuentemente rehaga la actuación administrativa a partir de la visita técnica, dándole oportunidad a mi poderdante para efectos de ejercer su derecho a la defensa, previa vinculación a la actuación administrativa en legal forma.

"Finalizada la intervención de la parte convocada, el Despacho llama la atención a las partes, asistiéndole ánimo conciliatorio al ente territorial convocado en los términos que se acaban de registrar, en el hecho que no se muestra ni en el acápite de las pretensiones del escrito de solicitud de conciliación ni en la fórmula de acuerdo traída hoy, la suerte corrida por el recurso de apelación interpuesto por la parte convocante en sede administrativa, que demarcaría la existencia de un acto ficto negativo procesal y con ello, la aplicación del Art. 164.1 literal d) del CPACA en materia de caducidad del medio de control a precaver, en este caso, el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, en la medida que si no es así como se integran el *petitum* de la solicitud, se correspondería con un asunto no conciliable por haber operado dicho fenómeno procesal, tomando como referente para el respectivo conteo, la fecha en la que fue notificado el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte convocante, que lo fue, según anexos allegados por la señora apoderada del Municipio de Medellín, el 09 de julio de 2020 (contando como plazo máximo para el ejercicio oportuno del derecho de acción hasta el 10 de noviembre de ese año).

Hecho lo anterior, se le concede nuevamente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada y la advertencia hecha por la suscrita Agente del Ministerio Público: "Me allano a la advertencia que hace la Procuradora y en esa medida, **adiciono el acápite de pretensiones de la solicitud de conciliación en el sentido de incluir en los actos administrativos cuya nulidad se persigue, el acto administrativo ficto negativo procesal constituido respecto del recurso de apelación interpuesto mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2.020.** Dentro del término que señale el despacho presentaré escrito en tal sentido, previo traslado al Municipio de Medellín. Lo anterior, pese a que en el acápite de hechos se hizo alusión a dicho acto ficto negativo con la clara intención del que el mismo fuera objeto de revocatoria directa por parte del ente convocado".

² Debe entenderse del 26 de Abril de 2012.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 31 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

3. Como consecuencia directa o bien de acceder a la **PRETENSIÓN PRINCIPAL** o de materializar la **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, que el Municipio de Medellín a través de su Subsecretaria de Control Urbanístico, deje sin efecto alguno los siguientes actos:

El oficio con radicado Nro. 201500548378 del 19 de octubre de 2015, la Resolución Nro. 226 del 3 de diciembre de 2015, la Resolución Nro. 202050026066 del 1 de julio de 2020 y el acto presunto de desestimación que se entiende se hizo de la apelación por parte del Ente Territorial ante su actual silencio.

Pretensiones que se estiman en la suma de **\$165.598.000**".

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los señores **apoderados de la parte convocada**³, pluralmente integrada, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de las entidades que representan en relación con la solicitud incoada, quien, en uso de esta, informó:

Que el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria y de forma virtual, con el objeto de analizar la solicitud de Conciliación extrajudicial, efectuada por ANGELA MARÍA DAVID TORRES al ente Territorial, estudiada anteriormente en sesión del 17 de marzo de 2021, Acta No. 11, acogiendo las observaciones efectuadas por la Procuradora designada para este asunto, adoptó la decisión que a continuación se transcribe:

"Conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos:

--Requerimiento por obligación urbanística 201500548378 del 19 de octubre de 2015.

-Resolución No. 226 del 3 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se realiza la liquidación para el pago de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero por concepto de cesión de suelo y de construcción de equipamiento".

- Resolución 202050026066 del 1 de julio de 2020 "POR LA CUAL, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN".

-El Acto administrativo ficto o presunto negativo configurado respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 226 del 3 de diciembre de 2015.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto la actuación adelantada, procediendo a rehacer la misma desde la visita técnica, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2502 de 2019.

Lo anterior, dado que se evidenció que los actos administrativos cuestionados son manifiestamente contrarios a la Constitución y a la Ley, ante la indebida notificación del requerimiento que dio inicio a la actuación administrativa, lo cual constituiría una transgresión al debido proceso, cumpliendo así con el requisito exigido en el numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011"

Finalizada la intervención de la parte convocada, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por

³ Quien en sesión del 24/03/21, informó:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 31 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

la parte convocada: "Acepto la fórmula de conciliación traída hoy por el Municipio de Medellín, entendiéndose satisfechas las pretensiones del escrito de solicitud de conciliación, siendo coincidente con aquellas, no sin antes hacer la siguiente salvedad y es que, haciéndose manifestación expresa de rehacer la actuación administrativa, sobre la misma, como Ud. dijo en su momento, la misma deberán observarse todos los elementos propios del debido proceso en favor de la convocante".

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Una vez escuchadas las partes y analizado tanto el contenido de las pretensiones como la posición de la entidad convocada, en el sentido de que le asiste ánimo de conciliación, esta Agencia, considera que: "El anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento⁴ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), pues la actuación administrativa acusada terminó con el acto ficto negativo procesal derivado del silencio guardado por la Administración convocada respecto del recurso de apelación interpuesto oportunamente la Resolución No. 226 del 03/12/2015, que al tenor del Art. 164, no está sujeta a término de caducidad; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), en este caso, los efectos económicos derivados respecto del acto de liquidación de unas obligaciones urbanísticas y los perjuicios que eventualmente pudieran derivarse de su expedición; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, concretamente, copia del expediente administrativo surtido a efectos de liquidar unas obligaciones urbanísticas a compensar en dinero y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en la presente acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Además que el acuerdo parte de la renuncia que el convocante hace de sus pretensiones económicas, se reconoce por el Comité de Conciliación del ente territorial convocado, coincidente con la realidad que muestra el expediente administrativo que, el requerimiento con el que se dio inicio a la actuación administrativa que nos ocupa, fue indebidamente notificado, desconociendo con ello, las garantías propias del debido proceso, estructurándose entonces, la causal para la revocatoria directa de dicho acto contemplada en el Art. 93.1 del CPACA. Además, siendo la oferta de revocatoria directa la fórmula de conciliación que se trae, se satisfacen los requisitos señalados para tal efecto en el Art. 95 ibidem, esto es, señala con precisión lo actos y decisiones objeto de la misma y la forma en la que se pretende restablecer el derecho, en este caso, retrotrayendo lo actuado a la visita técnica (Decreto 2502/19)".

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito** correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se levanta el acta

⁴ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 31 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, habiendo sido compartida en pantalla a través de la función que así lo permite de la plataforma utilizada en esta oportunidad para la celebración de la audiencia, siendo las 8:53 a.m. El video y el audio de la presente diligencia, se allegará en CD al expediente.



XIRYS MARÍA MORA ALVARADO
Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativo
 Firma escaneada conforme con el D.L 491/20

VINCULO AUDIO Y VIDEO MICROSOFT STREAM:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/xmora_procuraduria_gov_co/Ebk0Ypyk3aZAIURrlreQWbIBRiL8ujFtMZBLkMk6CVv2kg?email=xmora%40procuraduria.gov.co

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 31 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento